



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 20/2012.
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE
LA REPÚBLICA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de dos de julio de dos mil trece, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el siete de octubre de dos mil trece; en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el diez de septiembre de dos mil trece; y, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 1, diciembre de dos mil trece, Tomo I, página ciento cuarenta y cinco y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil catorce.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de dos de julio de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del artículo 63, apartado A, fracción I, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, en la porción normativa que indica "**por nacimiento**", con efectos a partir de la notificación de la

sentencia al Congreso de dicha entidad federativa, lo cual

aconteció el veintiséis de agosto de dos mil trece, mediante

oficio 2809/2013 de conformidad con la constancia de

notificación que obra a foja seiscientos veinte de autos, por

lo que debe considerarse que a partir de esa fecha la porción

normativa invalidada ya no produce efecto legal alguno; y

dado que la sentencia se publicó en los correspondientes

medios de difusión oficiales, conforme a los datos asentados

en la razón de cuenta, con fundamento en los artículos 44 y

50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

